

Bahía Solano 03/09/2025  
No. 20202500309 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**JHONNY MURILLO MORENO**  
Capitán de la MN "ALCALDIA DE NUQUI"  
Cel. 3117904574  
Nuqui, Choco

**Asunto:** Comunicación Auto de pruebas de fecha 01 de septiembre de 2025  
**Referencia:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025007.

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante el Auto de fecha 01 de septiembre de 2025, la Capitán de Puerto de Bahía Solano, dispuso conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, abrir periodo probatorio por el término de veinte (20) días hábiles, con el fin que se practiquen las pruebas decretadas dentro de la investigación referenciada, adelantada en contra de la MN "ALCALDIA DE NUQUI", por los hechos acaecidos en fecha 03 de julio de 2025.

En ese sentido, se procede a anexar copia del mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Teniente de fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**  
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

**Anexo:** Auto de fecha 01 de septiembre de 2025

**Capitanía de Puerto de Bahía Solano - CP10**

Dirección Calle 2 No. 2-17 – Barrio El Carmen, Bahía Solano  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador: gDQm mpSp KQrY GnW7 iDeX xZBa qmE=



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 1 de septiembre de 2025

## DESPACHO DE LA CAPITÁN DE PUERTO DE BAHIA SOLANO

Que, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025007 que cursa en contra de la entidad territorial ALCALDIA DE NUQUI, representada por el señor Rubén Prado Asprilla en su calidad de Alcalde o quien haga sus veces, en su condición de propietario de la MN "ALCALDIA DE NUQUI" con matrícula de reserva CP-10-0774-B y el señor JHONNY MURILLO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.850.175 en su calidad de capitán de la embarcación mencionada se le formularon cargos por medio del Auto de fecha 22 de julio de 2025 el cual, la entidad territorial fue notificado electrónicamente por medio del oficio No. 20202500263 de fecha 23 de julio de 2025, por otro lado, el señor JHONNY MURILLO MORENO fue citado a notificación personal por medio del portal Marítimo colombiano tal como consta en el oficio No. 20202500264, sin embargo, al no presentarse en las instalaciones de la Capitanía de Puerto, en fecha 31 de julio de 2025 se procede a notificar por Aviso por medio del Portal Marítimo Colombiano tal como consta en el folio 11 del expediente original.

Surtida la notificación de la formulación de cargos, es menester instruir la investigación a su etapa probatoria.

## PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INVESTIGADA

En primer lugar, debe advertir este Despacho que, la entidad territorial ALCALDIA DE NUQUI y el señor JHONNY MURILLO MORENO no presentan escrito de descargos ni solicitaron pruebas. Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo Sancionatorio de la referencia, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

## CONSIDERACIONES DE LA CAPITAN DE PUERTO

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo-*

procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 20022025007, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a la parte investigada.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ABRIR EL PERIODO PROBATORIO** por un término de veinte (20) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas documentales y testimoniales

- i. **REQUIÉRASE** a la Sección de control y tráfico marítimo de esta capitania informar si la MN "ALCALDIA DE NUQUI" con matricula de reserva CP-10-0774-B para la fecha 03 de julio de 2025 contaba con solicitud de zarpe.
- ii. **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante – Gente de Mar de esta Capitania de Puerto, si la embarcación "ALCALDIA DE NUQUI" con matrícula de reserva CP-10-0774-B contaba con certificados de seguridad vigentes expedidos por la Autoridad Marítima para el día 03 de julio de 2025, y en caso afirmativo se allegue copia con el fin de que obre dentro del expediente.
- iii. **CÍTESE** para rendir declaración versión libre y espontánea, libre de apremio de juramento y bajo la garantía no auto incriminación, de manera virtual, a la entidad territorial ALCALDIA DE NUQUI, representada por el señor Rubén Prado Asprilla en su calidad de Alcalde o quien haga sus veces, en su condición de propietario de la MN "ALCALDIA DE NUQUI".
- iv. **CÍTESE** para rendir declaración versión libre y espontánea, libre de apremio de juramento y bajo la garantía no auto incriminación, de manera virtual al señor JHONNY MURILLO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.850.175 en su calidad de capitán de la MN "ALCALDIA DE NUQUI".

**ARTICULO TERCERO: OTORGAR VALOR PROBATORIO** a los documentos que reposan en el expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Practíquese las demás pruebas que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRESE** a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web: [www.mt.mil.gub.uy](http://www.mt.mil.gub.uy).  
Identificador: 3/d7 7jX4 JE16 miQH v8NM kH/q EYQ=